

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00801-00

DEMANDANTE: LILIANA HENAO

DEMANDADO: MOVISTAR

Inadmítase la anterior demanda promovida por **LILIANA HENAO** contra **MOVISTAR**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase la demanda y sus pretensiones indicando que tipo de proceso es el que se pretende iniciar, si bien, es un ejecutivo por el cobro de los cánones de arrendamientos dejados de cancelar, o un proceso de restitución de tenencia, deberá presentarse la demanda teniendo en cuenta las disposiciones de Ley para el proceso que se desee adelantar.

2. En caso de pretenderse la ejecución de sumas de dinero, solicítese cita al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin que se aporte en original los títulos que pretende ejecutar, en aras de cumplir con el principio de incorporación.

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

3. La demanda deberá presentarse por un profesional del derecho, por lo que, la parte actora deberá conferir poder a un abogado, o la Dra. Betsy Quijano, deberá acreditar su condición de abogada, el poder deberá estar conferido en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

4. Corrijase la designación del Juez a quien va dirigida la presente acción.

5. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

6. Acredítese la condición en que actúa la señora LILIANA HENAO, allegado la cesión del contrato de arrendamiento.

7. Como quiera que no se advierte solicitud de medidas cautelares, de acuerdo con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la

parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **12 de mayo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario